



## MEMORIA PARA EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior con el objetivo principal de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

El artículo 133 de la LPACAP establece que, con carácter previo a la aprobación de una norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se trata, por tanto, de un trámite que responde a la necesidad de garantizar el acierto y oportunidad de las normas que finalmente son aprobadas por las distintas Administraciones Públicas. En este contexto, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 20 de octubre de 2016 se aprobaron las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, que precisan cómo se sustanciará esta consulta en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Madrid.

En desarrollo de estas directrices, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, órgano proponente de esta iniciativa, concreta y determina el contenido de la consulta en la que figuran los extremos exigidos en el artículo 133 LPACAP y en el punto 4.1 de las citadas directrices.

### 1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Desde la entrada en vigor de la vigente Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid (en adelante OPI), aprobada en el año 1993, han surgido diversas normativas de carácter básico y ámbito nacional que contemplan la prevención de incendios. Así, la anterior Norma Básica de Edificación NBE-CPI 91 fue sustituida por la NBE-CPI 96 y más tarde por los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) y sus posteriores modificaciones. También surgieron otras normas sectoriales como el Reglamento de seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), la Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo) y una nueva versión del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo).

Jefatura del Cuerpo de Bomberos  
Inspección de Prevención de Incendios  
c/ Rufino Blanco, 2 – 5ª planta  
Teléfonos: 91 588 91 16/ 91 32  
28028 Madrid

Página 1 de 5



#### Información de Firmantes del Documento

ENRIQUE LÓPEZ VENTURA - DIRECTOR GENERAL  
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ - COORDINADOR GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 03/11/2022 18:13:45  
Fecha Firma: 04/11/2022 10:44:21  
CSV : 1NL8OC992FNPIG8U





Estas circunstancias, junto con la antigüedad de la vigente OPI, han provocado un desfase de la actual normativa municipal que provoca colisiones de aplicación e interpretación con la normativa básica vigente.

Además de la problemática suscitada por la antigüedad de la ordenanza, las normativas básicas de ámbito nacional dejan fuera de su campo de aplicación actividades y particularidades de los distintos usos que deben ser tratados mediante normativa municipal por comprometer la seguridad de las personas y ser su control competencia del Ayuntamiento de Madrid, máxime teniendo en cuenta la singularidad de las actividades y actuaciones que se desarrollan en la ciudad. En este sentido nos encontramos con los espectáculos extraordinarios, tales como festivales, conciertos musicales y encuentros culturales de diversa tipología, cada vez más frecuentes en nuestra ciudad y que congregan a miles de personas, tanto en edificios destinados a espectáculos (estadios, pabellones de deportes, plazas de toros) como en espacios acotados no edificados.

También se celebran en nuestra ciudad numerosas actividades de carácter temporal que, igual que los anteriores, al no estar recogidos en la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre), quedan fuera del ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación. Tal es el caso de las ferias gastronómicas, los diversos circos que se instalan en la ciudad y actividades de carácter deportivo y cultural que requieren de montajes temporales para su desarrollo como carpas, graderíos, escenarios, vallados, etc.

Tampoco se establecen en esas normativas de carácter nacional las medidas de seguridad que deben cumplirse en el uso de llama viva y efectos pirotécnicos en los diversos espectáculos que se representan en nuestra ciudad, ya sea en espectáculos extraordinarios y actividades provisionales, como en actividades realizadas en locales bajo el régimen de autorizaciones administrativas (teatros, salas de fiesta, recintos deportivos, locales de ocio, etc.).

En otro orden, los procesos de ejecución de obras, tanto de reforma como de nueva planta, así como los túneles urbanos no incluidos en el ámbito del RD 635/2006, de 26 de mayo, requieren el establecimiento de unos requisitos mínimos de seguridad con el fin de reducir el riesgo de incendio y sus efectos, dada la escasa legislación al respecto.

Otro problema fundamental que queda sin resolver con la normativa supramunicipal es la existencia de numerosos edificios y locales antiguos cuya construcción se llevó a cabo cuando no existía normativa específica de prevención de incendios, siendo necesario contar con herramientas jurídicas que permitan a la administración municipal implementar medidas mínimas de seguridad en esos edificios y actividades, aunque dispongan de licencia que les ampare. En este sentido y como herramienta de apoyo, se pretende incorporar un apartado específico de seguridad contra incendios en la Inspección Técnica de Edificios que se realiza en la actualidad.

Por otra parte, es necesario adaptar las exigencias del Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad de vehículos de bomberos y de dotación de hidrantes a la operativa propia del Cuerpo de Bomberos de Madrid, así como a las características de los vehículos de que se dispone, especialmente en caso de intervención en edificios de gran altura y configuraciones singulares.

Jefatura del Cuerpo de Bomberos  
Inspección de Prevención de Incendios  
c/ Rufino Blanco, 2 – 5ª planta  
Teléfonos: 91 588 91 16/ 91 32  
28028 Madrid

Página 2 de 5



#### Información de Firmantes del Documento

ENRIQUE LÓPEZ VENTURA - DIRECTOR GENERAL  
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ - COORDINADOR GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 03/11/2022 18:13:45  
Fecha Firma: 04/11/2022 10:44:21  
CSV : 1NL8OC992FNPIG8U





También se pretende concretar y completar la regulación del Código Técnico de la Edificación en relación con las condiciones de evacuación de personas y los casos que se contemplan por asimilación, pero sin determinación expresa.

La actual ordenanza recoge la exigencia de un Plan de Emergencia en función de los usos y la necesidad de contar con el informe favorable de la administración municipal.

Por otra parte, la Norma Básica de Autoprotección ha actualizado el contenido del Plan de Emergencia al Plan de Autoprotección, ha incluido un catálogo de supuestos más reducido que la ordenanza y no contempla la supervisión del documento, ni el procedimiento administrativo para ello, remitiendo estas acciones a las entidades locales y comunidades autónomas a través de su disposición final segunda. Se necesita adaptar la ordenanza a esta nueva situación.

## 2. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El Ayuntamiento de Madrid podría optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Mantener la redacción actual. Esta opción no se considera adecuada porque desde la fecha de la aprobación de la vigente ordenanza se ha aprobado normativa estatal y sectorial a la que se tiene que adaptar.

b) Derogar la actual ordenanza para evitar colisiones con la reglamentación estatal. Esta opción dejaría sin contemplar una amplia casuística no definida ni contemplada en la actual normativa estatal.

c) Derogar de manera expresa los artículos de la OPI que regulan aspectos contemplados en la normativa estatal y mantener la vigencia del resto. Esta opción no se considera adecuada dada la experiencia adquirida en los últimos años, al no solventarse los problemas existentes y resultar una aplicación muy compleja y de difícil interpretación.

d) Elaborar una nueva ordenanza. Parece lo más adecuado de conformidad con los principios de necesidad previstos en el artículo 129.2 de la LPACAP, relativo al principio de buena regulación. En este sentido, en el informe de revisión de ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Madrid del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa aprobado por Acuerdo de 6 de febrero de 2020 por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se propone la sustitución de la ordenanza actual por una nueva adaptada al marco normativo vigente.

## 3. Necesidad y oportunidad de la aprobación

A la vista de la problemática a resolver y de la alternativa regulatoria que se plantea, se considera necesario aprobar un nuevo marco normativo municipal que incorpore tanto las mejoras identificadas tras varios años de convivencia con la normativa estatal como el vacío regulatorio existente para responder a las exigencias que plantea la ciudad de Madrid por sus características especiales en materia de prevención de incendios.



### Información de Firmantes del Documento





En cuanto a la oportunidad, resulta conveniente consultar con la ciudadanía y las organizaciones profesionales sobre la conveniencia y necesidad de la nueva ordenanza y aprovechar el momento de desarrollo de la ciudad para mejorar en materia de prevención a través de la ITE.

#### 4. Los objetivos de la norma

Los objetivos del texto de la nueva ordenanza que se someten a consulta pública previa son los siguientes:

1. Reforzar la seguridad jurídica eliminando disposiciones ambiguas o contradictorias respecto de la normativa básica estatal.
2. Incorporar herramientas jurídicas que permitan establecer medidas de seguridad suficientes en edificios y actividades existentes, con el fin de garantizar y actualizar sus condiciones de seguridad contra incendios, aun cuando estén amparados por licencias en vigor.
3. Cubrir el vacío existente en la normativa básica estatal respecto de actividades y usos que se desarrollan en el ámbito del municipio de Madrid.
4. Complementar y mejorar los mínimos fijados en el Código Técnico de la Edificación, así como en otras normas sectoriales de ámbito nacional, con el objetivo de dar cobertura en esta materia a edificios, actividades e instalaciones que pueden no estar adecuada o completamente recogidas en la normativa estatal dada la singularidad de las actuaciones que se desarrollan en Madrid.
5. Adecuar el lenguaje técnico de la ordenanza a los términos utilizados en la normativa básica estatal.
6. Incorporar un nuevo apartado específico en la Inspección Técnica de Edificios relativo a seguridad contra incendios.
7. Promover desde la ordenanza la creación de una comisión interpretativa de prevención de incendios de cara a la unificación de criterios a nivel municipal.
8. Ampliar los supuestos que según el Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección necesitan un Plan de Autoprotección y establecer un procedimiento de tramitación, control e inspección de los planes, conforme a su disposición final segunda.

A la vista de todo lo expuesto, procede elevar a la Delegada del Área de Gobierno de

Jefatura del Cuerpo de Bomberos  
Inspección de Prevención de Incendios  
c/ Rufino Blanco, 2 – 5ª planta  
Teléfonos: 91 588 91 16/ 91 32  
28028 Madrid

Página 4 de 5



#### Información de Firmantes del Documento

ENRIQUE LÓPEZ VENTURA - DIRECTOR GENERAL  
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ - COORDINADOR GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 03/11/2022 18:13:45  
Fecha Firma: 04/11/2022 10:44:21  
CSV : 1NL8OC992FNPIG8U





Portavoz, Seguridad y Emergencias para que, en su caso, la eleve a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la siguiente propuesta de

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Someter a consulta pública previa la elaboración de la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, durante un plazo de 15 días naturales.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

*Firmado electrónicamente*  
EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS  
Y PROTECCIÓN  
Enrique López Ventura

*Firmado electrónicamente*  
EL COORDINADOR GENERAL DE  
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
Francisco Javier Hernández Martínez

Conforme, elévese

*Firmado electrónicamente*  
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
María Inmaculada Sanz Otero



1NL8OC992FNPIG8U



Información de Firmantes del Documento

